



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2025-GM/MDC

Carabayllo, 11 de febrero del 2025

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 528-2024-GM/MDC, el recurso de reconsideración presentado, mediante Trámite E2503240, por el administrado Gutiérrez Arrece Yefer Mariano, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444), señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el artículo 218 y 219 del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone respecto al recurso de reconsideración que el plazo perentorio para su interposición es de quince (15) días hábiles de notificado el acto administrativo materia de impugnación, así también que este deberá ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto y deberá sustentarse en prueba nueva;

Que, es materia de pronunciamiento el recurso administrativo de reconsideración interpuesto con fecha 23 de enero del 2025, por Gutiérrez Arrece Yefer Mariano, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 528-2024-GM/MDC, notificada con fecha 03 de enero del 2025 y que resolvió imponerle la sanción administrativa disciplinaria de destitución, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 100 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, imputándose la infracción de los Principios de Probidad e idoneidad contenidos en los numerales 2) y 4) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública;

Que, del medio impugnatorio presentado por Gutiérrez Arrece Yefer Mariano mediante Trámite E2503240, es de valorarse que este ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles, siendo sin embargo que respecto a la prueba nueva, si bien no la indica de manera expresa, se asume la misma en el extremo que indica que adjunta 14 folios, de los que refiere "...en los cuales está todo lo requerido, si no existe o no encuentran dicha documentación no es responsabilidad del suscribiente...";

Que, la documentación adjunta, presentada por Gutiérrez Arrece Yefer Mariano, consiste en fotocopias simples de 1) la presentación en mesa de partes del Trámite E2019680, con fecha 23 de julio del 2020; 2) Un Acta de Resultados Finales, 3) Cuadro titulado como Anexo N° 01 Detalles de Aptos y Desierto; 4) Cuadro titulado como Anexo N° 02: Detalle de no aptos; 5) Constatación Policial de fecha 10 de enero del 2025; 6) documento titulado como "Adenda a plazo indeterminado al Contrato Administrativo de Servicios N° 0129-





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2020-SGRH-GAF/MDC; documentos estos que en efecto no acreditan el cumplimiento de las reglas de postulación establecidas para la etapa de convocatoria al Proceso CAS N° 001-2020-MDC, esto es que la presentación de la hoja de vida documentada, debió ser realizada mediante correo electrónico dirigido a la dirección rrhh@municarabaylo.gob.pe, y en la fecha 24 de julio de 2020; lo que sin perjuicio de la convivencia del Comité Evaluador, se valora ha sido infringido, con intención y conocimiento del administrado Gutiérrez Arrece Yefer Mariano, quien postula en una fecha distinta y bajo una formalidad no autorizada, siendo producto de ello la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 129-2020-SGRH-GAF/MDC;

Que, el artículo 5 y 9 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igual de oportunidades; así también que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; marco normativo éste que se considera oportuno citar en cuanto la igualdad de oportunidades y la observancia de las normas de acceso se han visto infringidos en el presente caso, ello al darse a un postulante un trato distinto y/o facilidades no otorgadas al resto; situación que no ha sido desvirtuada por el administrado Gutiérrez Arrece Yefer Mariano en su recurso de reconsideración;

Que, estando a lo expuesto; es en uso de las facultades conferidas por el ROF vigente; y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario expedir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por **GUTIERREZ ARRECE YEFER MARIANO**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 528-2024-GM/MDC, de fecha 25 de noviembre del 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor **GUTIERREZ ARRECE YEFER MARIANO**, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLO

CPC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE MUNICIPAL